

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 12 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con la contestación a la demanda, allegada por el apoderado judicial de la parte demandada. De igual manera, se le comunica que quien representa los intereses del extremo activo, solicitó se le remitiera copia de dicha contestación y las excepciones de mérito propuestas por su contraparte, al correo electrónico con que cuenta para tales efectos. Este asunto no fue objeto de impulso procesal entre el 16 de marzo y 30 de junio del año en curso, en atención a la suspensión de términos judiciales decretada durante este lapso por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 561

Radicado: 19001-31-10-002-2011-00464-00
Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Jhohan Andrés Moreno Velasco en calidad de representante legal del menor Thiago Samuel Moreno Viveros
Demandado: Lina Dahiana Viveros Imbachi

Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, incoada por el señor **JHOHAN ANDRES MORENO VELASCO** en calidad de representante legal del menor **THIAGO SAMUEL MORENO VIVEROS**, en contra de la señora **LINA DAHIANA VIVEROS IMBACHI**.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 391, inciso 6 de la misma Codificación, remitiendo al correo electrónico que para tales efectos indicó la apoderada judicial de la parte demandante, copia de la contestación dada al libelo promotor, así como de las citadas excepciones y sus respectivos anexos.

TERCERO: Transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **PASAR** a Despacho el presente asunto, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda respecto al trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA
(Auto Sust. # 561 del 12/08/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 073 del día 13/08/2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL